

**Tabla 2. Coordinación y relación de equivalencia de la revisión periódica de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos con la inspección periódica de eficiencia energética de los generadores de calor y frío prevista por el RITE**

Instalación receptora de combustibles gaseosos		Alcance de la revisión periódica de la instalación receptora de gas	A quien debe encargar el titular o usuario de la instalación la realización de la revisión periódica cada 5 años
No alimentada desde redes de distribución (3)	De potencia instalada menor o igual a 70 kW	Si suministra gas a generadores de calor o frío, de potencia térmica nominal instalada mayor o igual que 20 kW o mayor que 12 kW respectivamente, de una instalación térmica en el marco del RITE.  Si no suministra gas a generadores de calor o frío de una instalación térmica en el marco del RITE, o aún suministrándolo, la potencia térmica nominal instalada de los generadores de calor o frío, es menor que 20 kW, o menor o igual que 12 kW respectivamente.	Revisión periódica de la instalación receptora de gas, desde la llave de usuario hasta los aparatos de gas, incluidos estos. <i>(Artículo 5 de esta Orden)</i> <b>(1)</b>
	De potencia instalada mayor de 70 kW	Tanto si suministra gas a generadores de calor o frío de una instalación térmica en el marco del RITE, como si no lo hace.	Revisión periódica de la instalación receptora de gas, desde la llave de usuario hasta la llave de conexión de los aparatos de gas, excluidos estos. <i>(Artículo 5 de esta Orden)</i> <b>(2)</b>

**(1) La revisión periódica de la instalación receptora de gas será equivalente a la inspección periódica de eficiencia energética de los generadores de calor y frío** en el marco del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, según los apartados 4.2.1 y 4.2.2 de la Instrucción Técnica IT 4, si se dan las siguientes circunstancias:

- La instalación térmica del edificio carece de instalación de energía solar.
- Todos los generadores de calor o de frío de la instalación térmica utilizan gas como combustible.
- En la revisión periódica de la instalación receptora de gas se ha reflejado el rendimiento energético del generador.

Si la instalación térmica del edificio, además de generadores de calor o de frío a gas, dispone de generadores de calor o frío de otros combustibles y/o de instalación de energía solar, y en la revisión periódica de la instalación receptora de gas no se ha reflejado el rendimiento energético del generador, el titular o usuario de la instalación térmica del edificio, encargará adicionalmente a un **Organismo de control autorizado** en dicho ámbito reglamentario la realización de la **inspección periódica de eficiencia energética del resto de generadores de calor o frío** y, en el caso de existir, de la instalación de energía solar. El Organismo de control incorporará a su certificado de inspección periódica de eficiencia energética de los generadores de calor o frío el certificado de revisión periódica de la instalación receptora de gas.

**(2)** Si la instalación receptora de gas suministra combustible a generadores de calor o frío, de potencia térmica nominal instalada mayor o igual que 20 kW en calor o mayor que 12 kW en frío, en el ámbito de aplicación del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), el titular o usuario de la instalación térmica del edificio encargará, de forma separada, a un **Organismo de control autorizado** en dicho ámbito reglamentario la realización de la **inspección periódica de eficiencia energética de los generadores de calor y frío**, establecida por el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, según los apartados 4.2.1 y 4.2.2 de Instrucción Técnica IT 4.

**(3)** Cuando las instalaciones receptoras se conecten a instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos, la revisión periódica de la instalación receptora, coincidirá y se realizará de forma conjunta con la revisión periódica de la instalación de almacenamiento de GLP en depósitos fijos, que conforme a lo establecido en el apartado 6.2 de la ITC-ICG 03 del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, deberá ser realizada con la empresa instaladora de gas de categoría A que haya suscrito con el titular del depósito fijo de GLP el preceptivo contrato de mantenimiento.